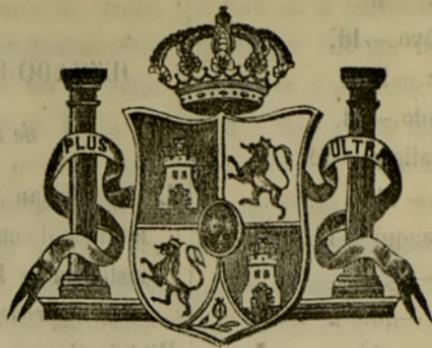


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villamayor.

En la ciudad de Burgos, á veintiuno del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Carlos Abendaño, Julian Chavera, Antonio de la Fuente, Francisco Vallejo y Nicolás Perez, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.=Carlos Abendaño, Julian Chavera =Antonio de la Fuente. Francisco Vallejo.=Nicolás Perez.= Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de San Felices.

En la ciudad de Burgos, á veintiuno del mes de Julio de mil ochocientos

setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la noche, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Domingo Martinez, Ambrosio de la Peña, José Santa Maria, Gregorio Santa Maria, Bernabé Santa Maria, Francisco Santa Maria, Ignacio Barona, Pedro Barona y Juan Diaz, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno,

ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.= Domingo Martinez.= Ambrosio de la Peña.=José Santa Maria.=Gregorio Santa Maria.=Bernabé Santa Maria.=Francisco Santa Maria.=Ignacio Barona. Pedro Barona.=Juan Diaz.= Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.=Es copia: Francés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito me pasa la nota siguiente:

6.º DISTRITO MINERO.

PROVINCIA DE BURGOS.

Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse para el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, términos etc. se citan á continuacion.

dias.	Nombre de la mina.	Término.	Interesado.	Minas colindantes.	Operacion.
Del 9 al 12 de Agosto.	Doña Juana Juez.	Poza de la Sal.....	D. Ramon Alonso Cortés	El Estado....	Demarcacion.
Del 11 al 13 de id...	El Olvido.....	Salinillas de Bureba..	D. Saturnino G. Cisneros.	La Olvidada..	Idem.
Del 12 al 15 de id...	Ongar.....	Monasterio de Rodilla.	D. José A. Errazquin	Ninguna.....	Idem.

Burgos 3 de Agosto de 1875.=El Ingeniero Jefe, Pedro Fernan Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que surta los efectos legales. Encargo á los Alcaldes y demás autoridades presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 4 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia once del corriente á las cinco de la tarde se dará cuenta de la reclamacion que José Roa, Mariano Andrés y Bernardino Hernando, vecinos de Villalmanzo y Peones camineros con destino á aquel distrito, han entablado contra el repartimiento general verificado para cubrir las obligaciones municipales del año económico de 1874-75.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 5 de Agosto de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
TOMÁS FERNANDEZ COBO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 22 de Abril de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo, Vicepresidente de la Corporacion, con asistencia de los Sres. Acedillo, Fernandez Carranza y Aparicio, se procedió á la resolucion de las incidencias de quintas en la forma que á continuacion se expresa:

Valle de Manzanedo.—Habiéndose presentado en la Inspeccion de Vigilancia á las once de la noche anterior Felipe Perez Garcia, núm. 2, del sorteo de dicho Valle para la 3.ª reserva del año último, la Comision acuerda que ingrese en caja aplicándole la gracia de indulto concedida por el Gobierno de S. M. á los quintos que verificaran su presentacion hasta el dia de ayer.

Pancorbo.—Se acordó admitir inte-

rinamente la sustitucion intentada por Juan Nieto Salinas para servir la plaza de Manuel Calvo Sobron, núm. 8, del sorteo de dicho pueblo para el reemplazo del corriente año.

Burgos.—Lucas Santa María, número 39, del sorteo de dicha Ciudad para el reemplazo del año actual, se acordó que cubra plaza por el cupo de la misma, en razon á hallarse sirviendo voluntariamente en el Regimiento Infanteria de Guadalajara, y que se dé de baja á Luciano Gonzalez Ortega, núm. 197 del mismo sorteo.

Con lo cual se levantó la sesion á las doce y media.

Burgos 22 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

En la Gaceta de Madrid núm. 206, correspondiente al dia 25 de Julio anterior, aparecen publicadas las Reales órdenes siguientes:

Por Real orden de 6 del actual se autoriza á la Congregacion de los sagrados corazones de Jesús y de Maria, establecida en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, para celebrar periódicamente y con destino á las atenciones del culto las rifas de alhajas ó efectos que anualmente verificará en los dias 15, 16 y 17 de Agosto, quedando sujetos al pago del impuesto del 25 por 100 y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Por otra del 7 del mismo se autoriza al Ayuntamiento de Mahon para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos á los Establecimientos benéficos de aquella Ciudad, quedando sujetos en cuanto al pago del impuesto del 4 por 100 y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion del 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 3 de Agosto de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

Cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo el dia 1.º de Agosto de 1875.

D. Francisco Lopez.—Madrid.
D. Pedro Gomez.—Id.
D. Francisco de Villar.—Id.
D. Joaquin Aadias.—Id.
D. Ramon Villa.—Id.
D. Pedro Asensio.—Id.

D. Esteban Figueras.—Id.
Doña Feliciano N.—Id.
Doña Josefa Garcia.—Id.
Doña Carolina Arroyo.—Id.
Doña Ana Gonzalez.—Id.
D. Damaso de Grado.—Id.
D. Bernardino Caballero.—Id.
Doña Maria Nuñez.—Id.
Doña Joaquina Urzanqui.—Id.
Doña Isabel Ruiz.—Id.
D. Juan Fernandez.—Id.
D. Esteban Uchalde.—Id.
Doña Manuela Cubas.—Id.
D. José Ayala.—Id.
D. Pedro Romero.—Palencia.
D. Pedro Gonzalez.—Valladolid.
D. Andres Bravo.—Oteros de Boedo.
Doña Juliana Salas.—Rivatejada.
D. Carlos Mendez.—Málaga.
D. Rosauo Garcia.—Agujilar.
Doña Maria Angeles.—Toledo.
D. Anton Arias.—Albacete.
Doña Antonia Valencia.—Cádiz.
D. Adrian Ruiz.—Yepes.
D. Dionisio Gonzalez.—Aranjuez.
D. Enrique Martin.—Córdoba.
D. Francisco Liébana.—Herencia.
D. Francisco Rodriguez.—Córdoba.
D. Francisco Rosas.—Nijan.
Doña Sanchalia Lopez.—Vicálvaro.
Sres. Lapeire y Barrere.—Madrid.
D. Luis Diaz.—Sigüenza.
Doña Bonifacia Moran.—Valladolid.
Doña Manuela Sancho.—Cuarte de Soble.
D. Ignacio Gomez.—Madrid.
D. Francisco Ortiz.—Id.
Doña Juliana Moreno.—Pelea Gonzalo.
D. Plácido Gonzalez.—Ciudad Real.
D. Salvador Batra.—Huercal Obera.
D. Roque Collantes.—Badajoz.
D. Jacinto Marmas.—Molina de Aragon.
D. Mauricio Diaz.—Valencia.
D. Juan Crespo.—Garcinarro.
Doña Josefa Gutierrez.—Vargas.
D. José Vedia.—Sevilla.
D. José Arribas.—Cartagena.
D. José Sanchis.—Tabernes.
D. José de Navas.—Riogordo.
D. Juan Enriquez.—Archidona.
D. Meliton Saez.—Yepes.
Sres. Planas, Sunoy y Comp.—Gerona.
D. Vicente Barrios.—Veas de Segura.
Doña Victa Casares.—Brozas.
D. Gervasio Moratilla.—Olmedo.
D. Carmelo Clemente.—Aranjuez.
Doña Basilia Barba.—Yepes.
D. Abilio Saldana.—Barcelona.
Doña Teresita Fábregas.—Catlilar.

Tarjetas postales.

Doña Antonia Gonzalez.—Yelvis.
D. José Manuel Ruiz.—Madrid.
D. Galo Benito.—Id.
Doña Estefania Rojo.—Id.

Burgos 2 de Agosto de 1875.—El Administrador principal, Claudio R. Cavanzon.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Julian de Navas Ruiz, Juez municipal con funciones de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente se cita en forma á Hilario Garcia y Anastasio Güemes, vecinos respectivamente de Monasterio y Temiño, para que en el término improrrogable de quince dias comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal de oficio contra Eusebio Hernaez Nuñez que lo es de dicho Monasterio, sobre sospechas de estar en inteligencia con los carlistas, pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Julian de Navas.—Por mandado de S. Sria, Manuel Estefania.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

En nombre de D. Alfonso XII. Rey constitucional de España, D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria, á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Autoridades é individuos de la policia judicial, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Victoriano Vicente Gonzalez, natural de Marcilla, provincia de Palencia, vecino de Arenillas de Riopisuerga, comerciante al por menor, de 54 años de edad, decentemente vestido, de buena estatura, delgado, con algo estrabismo en los ojos, pelo y vigote negro, y procesado por resistencia á la autoridad, y á quien se supone residiendo en Marcilla, no habiendo sido hallado en su domicilio al irle á notificar una resolucio judicial, he acordado en providencia de este dia se le llame y cite para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castrogeriz Julio veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cinco.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. Sria., Eustasio Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Licenciado D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, se cita al súbdito alemán Johan Christian König y á Teresa Alvarez y Lopez, domiciliados que estuvieron en la ciudad de Santander y residentes en esta sin domicilio conocido, á fin de que el dia diez del próximo Agosto y hora de las doce y media de la tarde comparezcan en el Juzgado municipal, sito en la calle de Santander, número 12, con los medios de prueba de que intenten valerse para la celebracion del correspondiente juicio verbal por sustraccion de dinero del cepillo petitorio de la capilla del Cristo de la Catedral de esta Ciudad, bajo la multa de diez pesetas con que se conmina á cada uno si no comparecieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, continuando sin embargo el juicio en su ausencia hasta su resolucio, conforme á los artículos nuevecientos treinta y nueve y nuevecientos cuarenta y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Burgos treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Damaso de Vega, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santivañez Zarzaguda.

José Ruiz Revuelta, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda y su distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Aniceto Miñon vecino de Burgos, contra Doña Dominica Fernandez de la Iglesia, de esta vecindad, en reclamacion de ciento veintiseis pesetas y diez y siete céntimos, se ha dictado en rebeldia de la Doña Dominica la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santivañez Zarzaguda, á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, D. Angel Bravo Cuenca, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones precedentes, y

Resultando que D. Aniceto Miñon Lomas acudió á este Juzgado y presentó papeletas de demanda contra Doña Dominica Fernandez, vecina de esta villa y aquel de la Ciudad de Burgos, en reclamacion de ciento veintiseis pesetas diez y siete céntimos, de las cuales ochenta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos proceden

Como resto de la hijuela paterna de su esposa Doña Juliana Rodríguez y Fernández, y las cuarenta y tres pesetas y treinta y dos céntimos restantes por inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de cuarenta y una fincas rústicas que comprenden tres certificaciones posesorias de la testamentaria del finado Notario Don Antonio Rodríguez y González y cancelación en el mismo Registro de tres escrituras hipotecarias que dicho señor tenía con D. Hilario Igon, las cuales le ha correspondido pagar á la demandada por sí y por sus tres hijos, menores de edad, Pedro, Venancio y Perfecto Rodríguez y Fernández, á quien representa, según lo prueba con los documentos presentados al efecto, que exhibe y recoge en este acto:

Resultando que convocadas las partes y señalado día y hora para la comparecencia, solo lo verificó el demandante, reproduciendo en un todo su acción con presencia de los documentos para su justificación, pidiendo además la declaración en rebeldía de la demandada por no haber comparecido á exponer lo que á su derecho pudiera convenirla, sin embargo de haber sido notificada en forma:

Considerando que la no presentación de la demandada sin que haya manifestado motivo justo, y sin embargo también de haber sido amonestada al pago amistosamente y de haberla amenazado, arguye todo falta de razón y derecho para sostener cualquiera excepción utilizable:

Considerando que la parte demandante ha probado bien y cumplidamente su acción; y

Considerando, por último, que la demandada á falta de razón en contra de lo expuesto no se ha presentado á la hora señalada para la comparecencia:

Vistos estos autos, fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á repetida Doña Dominica Fernández, á que tan luego como esta sentencia sea firme, pague á D. Aniceto Miñon las ciento veinte y seis pesetas diez y siete céntimos que se la reclaman con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, que se notificará en los Estrados y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de la demandada, según lo preceptúa el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo provee manda y firma dicho Sr. Juez, advirtiendo que en la extensión de este juicio se ha invertido más de una hora, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Angel Bravo Cuenca.—Secretario, José Ruiz.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicación de la trascrita sentencia, según en ella se dispone, y en conformidad con lo que prescriben los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Santivañez Zarzaguda á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Ruiz.—V.º B.º—Angel Bravo Cuenca.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

En cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en órden de 31 de Mayo último, se saca á pública y segunda subasta en arrendamiento, por no haber habido licitadores en la primera, la cosecha de sal que pueda producirse de las granjas de la Magdalena, Moderna, la Mata, Medianas, Santiuste, Hoyo del Moro, Amaya y Pa ar, sitas en la salina de Poza, provincia de Burgos, durante la presente estación, aprobado por Real órden de 2 de Abril último el siguiente pliego de

CONDICIONES.

1.º Se arriendan las mueras correspondientes á las referidas granjas, las cuales han producido en el quinquenio de 1865 á 1869 ocho mil quintales de sal, pudiendo utilizar para la elaboracion de las mismas las eras que la constituyen.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Burgos y en las villas de Briviesca y Poza, donde radican las fincas, el día 9 de Setiembre próximo venidero.

3.º Se celebrará el acto á las doce de la mañana del citado día en el despacho del Jefe de la Administracion económica bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, el de la seccion de Propiedades y del oficial Letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado día en las casas consistoriales de los pueblos ya citados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º El precio del arriendo será de tres mil seiscientos ochenta pesetas cincuenta y nueve céntimos, importe de los quintales que se suponen de produccion al precio medio á que se ven-

de en esta provincia, deducido del total el coste de fabricacion que tuvo al Estado en el expresado quinquenio y un 10 por 100 por razon de gastos de transporte y mermas.

5.º Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con mueras los pozos de las granjas de dichas salinas, los de limpia y jornales para colocar los caños, construccion de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hace producir mayor número de quintales de sal que el de ocho mil quinientos que sirve de base para la subasta, quedará el exceso á su favor; pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si la produccion no alcanzase á aquel número.

7.º El contrato terminará en 31 de Diciembre de 1875.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho Centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11. En garantia de los útiles y efectos que se faciliten prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de otorgarse la escritura del contrato y el segundo el día 1.º de Octubre próximo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al que resulte

mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato, que se reserva á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta y no se halle ajustada al pliego de condiciones.

15. La postura se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16. Asimismo al pliego cerrado se acompañará el documento que acredite la capacidad para licitar, y el Presidente de la subasta deberá exigir que á su presencia firmen los portadores la cubierta de los pliegos.

17. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

18. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de las referidas granjas al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarlas, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

19. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

20. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

21. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

22. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

23. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á

que diese lugar, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

24. Si el mismo rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo prescrito en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

25. En caso de celebrarse nueva subasta cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinan las reglas del artículo 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones además quedan obligados los rematantes para todos los efectos del contrato.

26. Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 29 de Julio de 1875.—José R. Quilez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día.... de.... para el arrendamiento de varias granjas en la Salina de Poza en la presente temporada hasta 31 de Diciembre de este año, teniendo capacidad para licitar, y habiendo hecho el depósito prevenido, como acreditan los documentos adjuntos, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que se expresan á continuación, y debiendo proceder á su provisión en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administración las

instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez días.

Fuentelisendo.

Fuente Bureba.

Ubierna.

Quintanas de Valdelucio.

Burgos 30 de Julio de 1875.—José R. Quilez.

DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las cuatro de la tarde del martes 31 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son

españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 del actual. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explicación de viva voz, en un término que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones, señaladas en el referido programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte. —El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinti-

cuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 27 de Julio de 1875.—Barrenechea.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS

Observaciones del día 4 de Agosto de 1875.

Barómetro. } 9^h m. A=692.5
 } 3^h t. A=692.0
 } 9^h m. ter. seco=19.8
 } ter. hum=14.0
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=20.4
 } ter. hum.=16.1
 } Max. sol=32.4
Temperatura } sombra=21.0
ras..... } Min. sombra=8.9
 } reflector=6.3
Dirección del viento } 9^h m.=N.
 } 3^h t.=N.

Anuncios particulares.

Yegua extraviada.

En la noche del día 3 del actual desapareció del monte titulado La Dehesa de Quintanapalla una yegua de la pertenencia de Quirico Colina y de las señas siguientes: de tres á cuatro años, pelo negro, calzada del pie izquierdo, una estrella en la frente, herrada de las dos manos, de seis cuartas y media de alzada, con una cicatriz en el ojo izquierdo y la cola delgada y despuntada. Se suplica á la persona que la haya recogido la ponga á disposición del Alcalde de Quintanapalla.

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i>	CERILLAS.
	Venta al por mayor y menor.	
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica		Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i>	CERILLAS.
	Venta al por mayor y menor.	